

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 180 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debía darse á la Real orden de 23 del corriente sobre sumisión á la censura previa de las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se interprete en el sentido de que en ningún caso haya obligación de someter á la censura previa tales reseñas y resúmenes, sin perjuicio del empleo por las Autoridades de los medios ordinarios que autorizan las leyes vigentes en el caso de que tales informaciones no ajustándose á la verdad, contuvieran algo delictivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919. — *Goicoechea* — Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.329.

ELECCIONES — CIRCULAR

Tan pronto como el Domingo próximo 6 de Julio terminen los escrutinios

parciales de la elección de Diputados provinciales por los distritos de Murcia, Caravaca-Mula y Cieza Yecia, los Sres. Alcaldes se servirán comunicar á este Gobierno por telegrama urgente el resultado de los mismos, consignando únicamente el distrito, la sección, los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos por cada uno obtenido; continuando facilitando los datos hasta su total resultado, en cuyo caso lo harán así constar.

Murcia 30 de Junio de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Escartín.

Número 1.309.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de la comunicación de esta Delegación de Hacienda de fecha 20 del corriente mes, dando traslado del acuerdo de dicha dependencia, en el que se resuelve sea anulada la caducidad decretada de la mina «La Bóveda» número 7.172, del término de Totana, de la propiedad de D. Gerónimo Martínez, cuya mina fué caducada por débitos del impuesto de canon de superficie del año 1918. Vengo en rehabilitar dicha concesión en favor del referido señor. Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, notifíquese al interesado y dese conocimiento á la Dirección general de contribuciones. — El Gobernador interino, *Antonio Escartín.*

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito decreto que anula la su vez la declaración de terreno fran-

co y registrable de dicha concesión, publicada en este mismo periódico, correspondiente al día 10 de Febrero del corriente año.

Murcia 26 de Junio de 1919. — José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.240.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo an-

terior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, para este Parque y depósito de Almería, 500 pesetas.
- Leña, id. id. id., 200 id.
- Paja para pienso, id. id. id., 250 idem.
- Sal común, id. id. id., 3 id.
- Carbón de hulla, id. id. id., 90 id.
- Carbón vegetal, id. id. id., 500 id.
- Petróleo, id. id. id., 250 id.
- Harina para pan de tropa, para el Parque, 1 500 id.
- Paja largay esparto para relleno, idem id., 200 id.
- Lavado de ropas, id. id., 120 idem.
- Esparto para relleno, para el depósito de Almería, 00.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Junio de 1919. — *Cesáreo Tejeolras.*

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 1.302.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 del actual, ha publicado el Real decreto que copiado a la letra dice así:

«Visto el expediente instruido á instancia de reclamaciones formuladas por varias Corporaciones con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha la ejecución de dicho Real decreto de seis de Marzo último, y que se dé cuenta del mismo á las Cortes.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia á fin de que suspendan la formación de los padrones respectivos á dicho impuesto.

Murcia 26 de Junio de 1919.—El Delegado, P. A., Emilio Granja.

Número 1.294.

ABOGACIA DEL ESTADO de la PROVINCIA DE MURCIA

Personas jurídicas.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado ha ordenado en varias ocasiones á esta Abogacía prevenga al Ayuntamiento de Yecla que para resolver un expediente sobre exención del impuesto de bienes de las personas jurídicas con referencia á las pertenecientes del Hospital de Caridad de dicha ciudad, es necesario se presenten los documentos prevenidos en el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, ó los que determina el párrafo 8.º del propio artículo.

Con fecha 17 de Marzo del corriente año se ofició por esta oficina al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yecla, comunicándole la orden del Centro directivo y señalándole el plazo de quince días para la presentación de los documentos, y no habiéndose obtenido contestación alguna, se le requirió nuevamente en oficio del 5 de Mayo último, sin que á pesar del tiempo transcurrido conste se hayan presentado los documentos ni hecho alegación alguna.

Y al efecto que determina el artículo 46 del reglamento sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y á fin de que se inserte esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, se libra la presente en Murcia á 24 de Junio de 1919.—El Abogado del Estado Jefe, Luis Estremera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 224 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with 5 columns: Número de orden, Nombres y apellidos de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various taxpayers in Molina de Segura and Tarifa Primera, categorized by class (Clase 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª).

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
TARIFA TERCERA				
38	Sánchez Sánchez Miguel	Colón.	F. Gaseosas.	18 60
39	Bravo Contreras Juan Antonio	Consolación.	Molino.	5 94
40	Gil Funés Rogelio	Cánovas.	Id.	23 75
41	Pérez Martínez José María	Huerta.	Id.	23 75
42	Gil García Eulogio	Acequia.	Id.	11 87
43	Tomás González Juan de Dios	Ribera.	Id.	18 27
44	Linares Rubio José Antonio	Torraalta.	Id.	5 94
45	Conde de Heredia Spinola	Cánovas.	Id.	79 73
TARIFA CUARTA				
46	Martínez Parraga Juan	P. Iglesias.	Notario.	36 70
47	Marín Espinosa José María	Zabalburu.	Secretario Juzgado.	8 16
48	Gómez López José	Botica.	Farmacéutico.	20 76
49	Ginés Pérez Vicente	Cánovas.	Veterinario.	14 09
50	Ruiz Guarinos Francisco	Id.	Id.	14 09
<i>Clase 6.^a</i>				
51	García Gil Pedro	Cánovas.	Carpintero.	9 97
<i>Clase 7.^a</i>				
52	García Portillo César	Cánovas.	Alpargatero.	6 41
53	Moreno Antonio su Viuda	Id.	Id.	6 41
TARIFA QUINTA				
<i>Clase 2.^a</i>				
54	Asensio López José María	Padilla.	Horno.	8 54
55	Martínez Campillo Pedro	Canel.	Id.	8 54
56	López García José Herederos	Olmo.	Id.	8 54
57	García Martínez Cayetano	Ribera.	Id.	8 54
58	Martínez Conesa Dionisio	Id.	Id.	8 54
59	Vicente Bernal Antonio	Cánovas.	V. frutas.	8 54
FORTUNA				
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 4.^a bis</i>				
1	Cascales Ruiz Pedro	Purísima.	Tejido.	52 68
<i>Clase 5.^a</i>				
2	Cascales Font Herederos	Baños.	Casino de los Baños.	23 48
<i>Clase 9.^a</i>				
3	Cascales Cascales Antonio	Castelar.	Tejidos.	14 24
4	Piñero Gomariz Juan	San José.	Id.	14 24
5	Pérez Cascales Salvador	Remedios.	Id.	14 24
6	Bernal Pérez Tomás	Rosa.	Id.	14 24
<i>Clase 11.^a</i>				
7	Bernal Pérez Roque	S. Gabriel.	Parador.	8 90
8	López Piñero Catalina	P. Constitución.	Id.	8 90
9	Cutillas Cascales Isabel	Canalejas.	Abacería.	8 90
10	Miralles Guirao Francisco	Remedios.	Id.	8 90
11	Robles Maruenda José	S. Luis.	Id.	8 90
12	Ruiz Maruenda Tomás	G. Alonso.	Id.	8 90
<i>Clase 12.^a</i>				
13	Robles Maruenda José	S. Luis.	Tablajero.	7 12
14	Ortiz Jorge Manuel	G. Alonso.	Id.	7 12
15	Ruiz Herrero Tomás	Id.	Café.	7 12
16	Soler Fernández Francisco	Purísima.	Id.	7 12
17	Cascales Lozano Juan	S. Miguel.	Aceite y vinagre.	7 12
18	Belda Gomariz Jerónimo	S. Bartolomé.	V. efectos de esparto.	7 12
<i>Clase 4.^a</i>				
19	Soro Caravaca Ginés	S. Julián.	Harinas.	58 73
<i>Clase 11.^a</i>				
20	Esteve María Dolores	G. Alonso.	Abacería.	8 90
TARIFA SEGUNDA				
21	López Gomariz José	Progreso.	Aguas minerales.	19 58
22	Pérez Piñero Francisco	Bañero.	Id.	19 57

(Se continuará)

Número 1.321.
DELEGACION DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Emilio Granja Caballero, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Contribuciones, en funciones de Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las dificultades que ofrece poder notificar personalmente a Cristóbal Sánchez Caro, vecino de los Jarales, término de Lorca, se le comunica por el presente, que en la Junta Administrativa celebrada el 25 del actual, con motivo del expediente que se le ha instruido por aprehensión de tabaco, los señores de la misma teniendo en cuenta que el valor del genero aprehendido excede de 25 pesetas, han acordado el comiso provisional del mismo y la remisión de las diligencias al Juzgado, previniéndole al propio tiempo que de no estar conforme con el citado acuerdo, puede recurrir ante la Dirección general del Timbre en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en este periódico oficial.

Murcia 28 de Junio de 1919.—
 P. A., Emilio Granja.

Número 1.292.

TESORERIA DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Minas Muftas.—1918.

La Unión.

- Francisco Cárceles. 25 »
- José Conesa Vera. 50 »
- José Alcaraz. 25 »
- Isidoro Guillén. 50 »
- Sabas Domenech. 100 »
- Gregorio Conesa Vera. 25 »
- Juan Martínez Conesa. 75 »
- Fernando Vivancos. 100 »

Mazarrón.

- Alfonso Esparza. 50 »
- Herederos de José Esparza. 100 »

Algar.

- Antonio Montalbán. 25 »
- Cartagena.*
- Bernardino Gal Cano. 25 »
- Bartolomé García. 75 »

Número 1.291.

Notificación del embargo de fincas Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª Término municipal de Abanilla. —Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio Albert Asensio, de Alguena, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente:

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Antonio Albert Asensio, notifíquesele los bienes embargados requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del art. 92 de la citada instrucción».

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

1. En el término de Abanilla, partido de la Leña y sitio Perebras, seis celemines de tierra secano a viña, equivalentes a 33 áreas, 53 centiáreas, y 94 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco Albert; M. Mariano Martínez, y P. y N. Tomás Escandell.
2. En igual término y partido cinco celemines de tierra secano a viña, equivalentes a 27 áreas, 94 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda por S. camino; M. Damián Martínez; P. camino, y N. Francisco Albert Rico.

Requiriéndole para que el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 9 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y no pudiendo practicar la precedente notificación en la forma determinada por el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por resultar que el deudor es hacendado forastero sin conocer por esta Agencia persona que legalmente lo represente dentro de esta zona por lo que en consecuencia libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse otro ejemplar igual a éstos en las tablas de anuncios de la Alcaldía de Abanilla para que por este medio pueda llegar a conocimiento del deudor ó de cualquier otra persona interesada y en su día no pueda alegar ignorancia.

En Fortuna a 9 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.291.

Notificación del embargo de fincas Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª Término municipal de Abanilla. —Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco García García, del Hondón de las Nieves, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente:

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco García García, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del art. 92 de la citada instrucción».

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

1. En Abanilla, partido del Cantón y sitio de los Solares, diez celemines de tierra secano con olivos, equivalentes a 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros cuadrados; que linda por S. Rambla; M. Antonio García, y P. y N. José García.
2. En igual término y partido que el anterior, siete celemines de tierra secano a viña, equivalentes a 39 áreas, 12 centiáreas y 93 decímetros cuadrados; que linda por S. Rambla; M. José García; P. José Carrasco, y N. Antonio García.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna a 9 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y no pudiendo practicar la precedente notificación en la forma que determina el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por resultar que el deudor es hacendado forastero sin conocer por esta Agencia persona alguna que legalmente lo represente dentro de esta Zona, por lo que en su consecuencia libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse otro ejemplar igual a éstos en las tablas de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, para que por este medio pueda llegar a conocimiento del deudor ó de cualquier otra persona interesada y en su día no pueda alegar ignorancia.

En Fortuna a 9 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.291.

Notificación del embargo de fincas —Agencia ejecutiva de la zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco Buitrago Riquelme, de Santomera, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de el día de hoy, la siguiente:

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco Buitrago Riquelme, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del artículo 92 de la citada instrucción».

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a V. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido del Mafrage y sitio de Lajaira, una finca y seis celemines de tierra secano a cereales e higueras, equivalente a una hectárea, 61 centiáreas y 81 decímetros cuadrados; que linda por S. h. rederos de Manuel Noales; M. Juan Riquelme; P. Francisco Rocamora, y N. Juan Riquelme.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 9 de Junio de 1919.—El Agente, Francisco Lozano.

NOTA.—Y no pudiendo practicar la precedente notificación en la forma determinada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por resultar que el deudor es hacendado forastero sin conocer por esta Agencia persona alguna que legalmente lo represente dentro de esta zona, por lo que en consecuencia libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse otro ejemplar igual a éstos en las tablas de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, para que por este medio pueda llegar a conocimiento del deudor ó de cualquier otra persona interesada y en su día no pueda alegar ignorancia.

Fortuna 9 de Junio de 1919.—El Agente, Francisco Lozano.

Octava sección.

Número 1.269.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA.

Giménez Caparrós Alfonso, domi-

iliado ú timamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por infracción ó entorramiento ilegal, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 107 de 1917, contra Liboria Guillén Navarro y otros, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Cartagena veintuno de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez instructor, Juan F. Lozano.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.305.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE VILLANUEVA

Da Eduardo Peñaranda Chacón, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el Presidente y adjuntos y respectivos suplentes que han de constituir la Mesa electoral de la sección única de este distrito en las próximas elecciones de Diputado provinciales, son los que a continuación se relacionan:

Presidente.

D. Francisco Marco Montejano.

Suplente.

D. Fernando López López.

Adjuntos.

D. Nicolás Martínez Gallego.

Antonio Molina Sandoval.

Suplentes.

D. José López Ortiz.

Francisco López López.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, libro la presente visado por el Sr. Presidente de esta Junta en Villanueva a veintitrés de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Peñaranda.—V.º B.º Ayala.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.